

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR23-633

Montería, 16 de agosto de 2023

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00477-00

Solicitante: Sr. Manuel Antonio Parra Lopez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería **Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00294-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 16 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 31 de julio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 01 de agosto de 2023, el señor Manuel Antonio Parra López en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Monteria, respecto al trámite del proceso de responsabilidad civil contractual promovido por Manuel Antonio Parra López contra El Poblado Asociados S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00294-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"TERCERO: El día 27 de mayo hicimos la audiencia inicial; posteriormente el día 25 de abril de 2022 la oficina de reparto asigno el recurso de apelación al Juzgado 2 Civil del Circuito, contra el auto que negó una nulidad y dicho recurso fue resuelto por el Juez A-quem, el día 03 de junio de la misma anualidad; no veo por qué el juzgado de conocimiento o el juez A-Quo, no ha continuado con el trámite procesal correspondiente de fechar fecha de audiencia para dictar el correspondiente fallo, si han pasado mucho tiempo el juzgado del circuito resolvió el recurso de apelación sin vacilación alguna dentro de un término prudencial; por que el juez A-Quo olvida ese pilar fundamental de la justicia como lo es la celeridad o el debido proceso; mi proceso lleva desde el año 2019 de estar en trámite y el juzgado de conocimiento inicial lleva 4 años conociendo del proceso y nos cita audiencia; y si no presento la vigilancia judicial va a demorar 4 años más pendiente nos fijen fecha de audiencia, descuidado el juzgado que soy una persona de la tercera edad y de edad avanzada y presento problema de salud y quiero ver que juzguen a esa empresa usurera y me devuelva mi dinero. CUARTO: Desconoce el juzgado de conocimiento los pilares fundamentales de la justicia como son: la celeridad, debido proceso, acceso a la justicia, evidenciándose que es una falta de respeto para con la justicia y mi persona, es por ello señor magistrado, solicito se le requiera al juzgado 3 civil municipal que le da tramite a dicho proceso y respete los términos de ley que menciona el código general del proceso, sobre los autos interlocutorios y de sustanciación y que dictar sentencia en un proceso no deben demorar 5 años o más, que es el término que lleva dicho proceso en curso.

QUINTO: Recurro a esta solicitud a fin de que el Juzgado proceda a solucionarme la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia





SC5780-4-10

problemática, ordenando al juzgado de conocimiento se fije fecha de audiencia y decida el juez y si gano el caso ordenarle a la constructora devolverme el dinero que invertí sin sentido, el cual el día de hoy lo veo perdido en cabeza de la constructora, lo que hicieron fue robarnos esa constructora, Pues en atención con lo establecido en el artículo 101, numeral 6 de la ley 270 de 1996 -Ley estatutaria de la Administración de Justicia-, y, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura ejercer vigilancia judicial administrativa para que los jueces de la República administren oportuna y eficazmente justicia. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional, el 5º de la Ley 270 de 1996, y, el artículo 11 del Acuerdo PSAA11- 8716, la vigilancia debe respetar la autonomía e independencia de los jueces, no obstante, lo cual, pueden verificar y velar por el normal desarrollo de las labores del Despacho y sus funcionarios. Por lo anterior, se depreca lo siguiente."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-347 del 02 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (02/08/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de agosto de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1205 de 2 agosto de 2023, el señor Manuel Antonio Parra López, parte demandante en el proceso de responsabilidad civil contractual seguido en contra del Poblado Asociados S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00294-00. Solicita se reactive el proceso y se señale fecha para la realización de la audiencia.

Le informo que la actuación pendiente dentro del proceso en mención ya se resolvió mediante providencia adiada 3 de agosto de 2023, proveído que le fue notificado en el 4 de agosto de 2023."

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: providencia del 3 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Manuel Antonio Parra López, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Monteria, no había continuado con el trámite correspondiente a fijar fecha para audiencia y dictar sentencia.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, por medio de providencia del 03 de agosto de 2023, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, fijar el jueves 14 de septiembre de 2023, para continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria por medio de providencia del 3 de agosto del 2023. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a partir del 11 de enero de 2023; el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

¹ "Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional"

TOTAL CARGOS				11
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que "... con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional." (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de responsabilidad civil contractual promovido por Manuel Antonio Parra López contra El Poblado Asociados S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00294-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la solicitud presentada por el señor Manuel Antonio Parra López.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Manuel Antonio Parra López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR23-633 Montería, 16 de agosto de 2023 Hoja No. 5

ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tronway Yang Siaz

ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl